



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 864 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 NOV 2014

VISTO

El expediente N° 016547, en Dieciséis (016) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **Eva LEANDRO MARTÍNEZ**, contra la Resolución Directoral N° 388-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 09 de julio del 2014, Opinión Legal N° 563-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante petición del Recurso de fecha 06 de mayo del 2014, la trabajadora Eva Leandro Martínez solicita reubicación de cargo, de acuerdo a su perfil profesional, indicando que luego del Cese Colectivo ha sido beneficiada con la Ley 27803 e incorporada mediante Resolución Ejecutiva Regional No.032-06-GRA/PRES de fecha 23 de Enero del 2006, en el Cargo de Técnico en Biblioteca de la I.E. "San Ramón" con el nivel remunerativo STE; cuya plaza dice no le corresponde de acuerdo al perfil profesional que ostenta, por lo que en resguardo de sus derechos laborales solicita la reubicación de cargo porque ha transcurrido más de 14 años cumpliendo labores de Técnico en Biblioteca no obstante contar con título universitario de Licenciada en Administración;

Que, mediante Resolución Directoral No.388-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 09 de Julio del 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos ha declarado Improcedente la reubicación de cargo solicitada por doña Eva Leandro Martínez, precisando que dentro del proceso de implementación de las recomendaciones conducentes a la atención de la problemática de los ex trabajadores en la década del 90, la Ley 27803, creó el Registro Nacional de Trabajadores que deben acceder a los beneficios establecidos por la norma, siendo los beneficios: la incorporación laboral, compensación económica, jubilación anticipada y la reconversión laboral. Habiendo optado la trabajadora Eva Leandro Martínez por el beneficio de la reincorporación, habiendo sido reubicada en la Institución Educativa de San Ramón, mediante Resolución de Nombramiento No.0166-06 de fecha 24 de Enero del 2006, considerando para tal efecto su Título Profesional de Licenciada en Administración;



Que, el acto resolutivo directoral, contra la cual la citada trabajadora ha interpuesto recurso de apelación; señalando que al emitir la Resolución Directoral No.388-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 09 de Julio 2014 no se ha tomado en consideración que antes del Cese Colectivo ostentaba el Cargo de Técnico Administrativo en la Sede Regional con el nivel remunerativo STC; asimismo, su reincorporación debió materializarse en la plaza que ocupaba al momento de su cese y a falta de plaza vacante en una plaza de nivel análogo del cual había cesado; es más, la reubicación de cargo que ha solicitado, ha sido de acuerdo a su perfil profesional y nivel alcanzado, por cuanto mediante Resolución Ejecutiva Regional No.032-06-GRA/PRES de fecha 23 de Enero del 2006, ha sido Reincorporada mediante nombramiento de Técnico en Biblioteca con nivel remunerativo STE;

Que, la administrada, mediante el presente procedimiento administrativo pretende la reubicación de cargo de acuerdo a su perfil profesional y nivel alcanzado, señalando que luego del Cese Colectivo ha sido reincorporada a la plaza de Técnico en Biblioteca con nivel remunerativo STE, una plaza distinta a la plaza que ocupaba al momento de su cese, en este caso la de Técnico Administrativo STC. Pero se debe tener en cuenta que la Resolución Ejecutiva Regional No.032-06-GRA/PRES, mediante la cual ha sido reincorporada con nombramiento se ha expedido con fecha 23 de Enero del 2006; de cuya fecha a la actualidad ha transcurrido 8 años y 6 meses; por consiguiente la administrada no puede objetar una Resolución que ha quedado consentida y/o adquirido firmeza en sede administrativa hace muchos años; mas aún si se tiene en cuenta que para su nombramiento a la Plaza de Técnico en Biblioteca con nivel remunerativo STE, se ha tomado en consideración su Título Profesional de Licenciada en Administración;

Que, el beneficio de reincorporación y reubicación laboral consiste en el reingreso del ex trabajador a una entidad o empresa del Estado, en una plaza similar a la de su cese o en una distinta siempre que cumpla con los requisitos exigidos para dicha plaza y conforme al procedimiento que se establezca para la ejecución del beneficio; por lo tanto no se ha afectado de modo alguno el derecho de la trabajadora Eva Leandro Martínez en el proceso de reincorporación laboral; que tampoco puede ser materia de revisión mediante el presente procedimiento de reubicación de cargo de una Resolución que data de hace 8 años atrás.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de Apelación, interpuesto por **doña EVA LEANDRO MARTINEZ** contra la Resolución Directoral Nro. 388-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 09 de julio del 2014, sobre Reubicación de Cargo de acuerdo al Perfil Profesional; en consecuencia declárese firme y subsistente en todos sus extremos la resolución recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 864 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 NOV 2014

Artículo Segundo.- Declárese por agotada la vía administrativa, en aplicación, del artículo 218° de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL Huamanga) y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Lic. Adm. EFFRAIN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (M)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Un Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ALICIA MIZASCO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL